

**Expte. N° 13-05436597-1-1 “LUCERO, MARIO ANIBAL EN J° 408103/55078 “LUCERO MARIO ANIBAL C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA P/ ACCIÓN DE AMPARO” P/ REC. EXTRAORDINARIO PROVINCIAL”**

**SALA PRIMERA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

El Sr. Mario A. Lucero, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara de Apelaciones en lo Civil, - en los autos 408103/55078, caratulados “*LUCERO MARIO ANIBAL C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA P/ ACCIÓN DE AMPARO*”

**I.- ANTECEDENTES:**

Comparece el Sr. MARIO ANIBAL LUCERO, e interpone acción de amparo contra la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA, y solicita que se ordene a la demandada a abonar las diferencias salariales correspondientes al mes de octubre de 2020, y en lo sucesivo cumpla con el pago íntegro del sueldo mientras se prolongue el uso la licencia especial conferida en razón de la emergencia sanitaria.

En primera instancia se resolvió rechazar la acción de amparo incoada, solución que fue confirmada por la Segunda Cámara de Apelaciones en lo Civil, al rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 52/59 por la parte actora.

**II.- AGRAVIOS:**

Sostiene el recurrente que la sentencia puesta en crisis determinó que el conflicto bajo examen no revestía las cualidades necesarias para ser examinado mediante la acción de amparo, cuando en realidad resulta evidente que la acción de amparo es hábil e idónea para entablar un reclamo como el de autos, ya que no existe

complejidad probatoria.

Explica que el caso se reduce a la interpretación de la normativa sanitaria dictada en el marco de la pandemia y su adecuación los estándares mínimos en materia de derechos humanos; que nos encontramos frente a derechos de raigambre constitucional y convencional. La trascendencia que reviste el derecho a la salud, exige de la Justicia la habilitación de la vía más expedita posible, con la finalidad de brindar certidumbre a las partes.

Alega que no quedan dudas de que las vías hecho utilizadas por la demandada, a los efectos de compeler a los trabajadores a abandonar su licencia, constituye un accionar arbitrario e ilegal, que habilita el ejercicio de la acción de amparo en miras a lograr la tutela judicial de los derechos vulnerados.

Entiende que la medida de reducción de haberes no solo es ilegítima por contraponerse al plexo normativo reseñado, sino también por que no ha tomado en consideración que nos encontramos ante una pandemia de características inusitadas, que exige que cada de decisión se tome valorando las consecuencias que podría tener para las personas en condiciones de vulnerabilidad.

**III.-** Analizadas las constancias de la causa, se estima que V.E. deberá proceder tal como lo dispusiera en los autos CUIJ N° 13-05438115-2/1((012052-268958)), caratulados: “MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA EN J° 55.800/268.958 VILLEGAS ABDON ROBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA P/ ACCIÓN DE AMPARO P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL”, entre otras, causas; donde se dijo: “...atento a la naturaleza de las cuestiones implicadas y la litigiosidad que presenta la problemática, representada por el número de casos con trámite actual de recurso extraordinario, el Tribunal entiende procedente brindar una instancia de mediación por ante el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial a fin de que las partes intenten conciliar sus intereses...”

Oportunamente solicito se corra nueva vista.

DESPACHO, 21 de diciembre de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General